



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 584-2020

Guatemala, 15 de abril de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Economía tiene asignadas dentro de sus funciones sustantivas, el desarrollo de la producción no agrícola, el comercio interno y externo, y la protección al consumidor.

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado de Guatemala, velar y garantizar el derecho a la seguridad alimentaria de la población, a través del abastecimiento de algunos productos esenciales en su alimentación, cuyo suministro puede verse afectado por el ingreso al país del virus ConaVid-2, causante de la enfermedad Covid-19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

CONSIDERANDO:

Que como parte de las disposiciones presidenciales dictadas para enfrentar la situación de la enfermedad Covid-19 y garantizar la seguridad alimentaria de la población, es necesario sustituir el Acuerdo Ministerial número 054-2007, que contiene el normativo para la administración del contingente arancelario de maíz amarillo y facilitar el procedimiento de emisión de los certificados de adjudicación, con el objeto de garantizar su abastecimiento tanto a la población guatemalteca como a los sectores productivos que lo utilizan como materia prima en la industria de alimentos.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 22, 23, 27 literales a), c), f) y m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el

NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAÍZ AMARILLO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Normativo tiene por objeto establecer el procedimiento relacionado con la administración del contingente arancelario de maíz amarillo, identificado con el código arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

ARTÍCULO 2. Cualquier persona, individual o jurídica, así como las cooperativas, organizaciones no gubernamentales y municipalidades de la República de Guatemala,

podrán importar maíz amarillo dentro del contingente arancelario siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

ARTICULO 3. La Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

ARTICULO 4. Los términos y siglas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Adjudicatario: Persona individual o jurídica; cooperativa; organización no gubernamental; o Municipalidad a la que se le hubiere asignado una porción del contingente arancelario.

Contingente Arancelario: Volumen de maíz amarillo que puede ser importado con arancel preferencial, de conformidad con el artículo 1 de este Acuerdo.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

SISTEMA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS: Sistema informático de Administración de Contingentes de la DACE <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>

CAPÍTULO II REGISTRO DE IMPORTADORES

ARTICULO 5. Para beneficiarse del arancel preferencial establecido en el contingente arancelario, las personas individuales o jurídicas, cooperativas y organizaciones no gubernamentales interesadas, deberán registrarse en el Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>. Para el efecto:

1. Llenarán el formulario de inscripción de **Contingentes de Maíz Amarillo OMC**, el cual estará disponible en el link siguiente <https://www.mineco.gob.gt/formularios>; y
2. Presentarán copia de los documentos siguientes:
 - a) Patente de sociedad o empresa o constancia de inscripción de la cooperativa u organización no gubernamental, según sea el caso;
 - b) Nombramiento y Documento Personal de Identificación del representante legal, cuando se trate de sociedades, cooperativas u organizaciones no gubernamentales, según aplique;
 - c) Documento Personal de Identificación del propietario, cuando se trate de empresas individuales.

Luego de enviar electrónicamente la documentación completa a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y si la misma es satisfactoria, los importadores obtendrán su confirmación de inscripción, a través del correo electrónico proporcionado, pudiendo solicitar los certificados de adjudicación con el usuario y contraseña registrados.

La DACE podrá verificar en coordinación con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

ARTÍCULO 6. Las municipalidades que quieran beneficiarse del arancel preferencial para importar maíz amarillo para los pobladores de sus municipios:

1. Llenarán el formulario de inscripción de **Contingentes de Maíz Amarillo OMC**, el cual estará disponible en el link siguiente <https://www.mineco.gob.gt/formularios>; y,
2. Presentarán copia del acta de toma de posesión del cargo y del Documento Personal de Identificación del Alcalde Municipal.

Luego de enviar electrónicamente la documentación completa a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y si la misma es satisfactoria, los alcaldes obtendrán su confirmación de inscripción, a través del correo electrónico proporcionado, pudiendo solicitar los certificados de adjudicación con el usuario y contraseña registrados.

La DACE podrá verificar en coordinación con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

La autorización emitida por la DACE, no exime el cumplimiento de los requisitos legales que regulan las compras realizadas por las municipalidades.

ARTÍCULO 7. Las importaciones que se realicen al amparo de este Normativo deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios vigentes, los que deben ser consultados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes de realizar la importación.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 8. Los importadores podrán solicitar los certificados de adjudicación hasta por un volumen de 25,000 toneladas, siempre que acompañen copia del contrato o factura proforma. Las solicitudes serán enviadas a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y dicha dependencia será la encargada de aprobar los certificados de adjudicación.

ARTÍCULO 9. La parte del Contingente Arancelario que la DACE adjudique a cada importador, será garantizada mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título.

El Certificado de Adjudicación proporcionado por la DACE tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario. La DACE podrá prorrogar la vigencia del certificado solamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

ARTÍCULO 10. Los volúmenes solicitados se adjudicarán por orden cronológico conforme registro de recepción de solicitudes hasta agotar el contingente disponible.

ARTÍCULO 11. El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la importación de maíz amarillo con arancel preferencial y no exime del cumplimiento de permisos, impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho grano en el país.

ARTÍCULO 12. Para cualquier importación de maíz amarillo dentro del contingente arancelario, la SAT exigirá al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

ARTÍCULO 13. El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

1. Título de Certificado de Adjudicación;
2. Número de certificado;
3. Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
4. Número de Identificación Tributaria;
5. Domicilio fiscal;
6. Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
7. Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;
8. País de procedencia de la mercancía;
9. Fecha de emisión y vencimiento del certificado que no excederá de treinta (30) días calendario;
10. Firma y sello autorizados.

ARTICULO 14. El adjudicatario que se vea imposibilitado de importar el contingente arancelario dentro del plazo de vigencia del Certificado de Adjudicación, podrá solicitar a la DACE:

1. la sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios certificados equivalentes al volumen autorizado, o
2. la cancelación del Certificado de Adjudicación.

La solicitud deberá hacerse por escrito ante la DACE, dentro del plazo de vigencia del certificado original, adjuntando los medios de prueba correspondientes. La DACE previa evaluación, sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda. En el caso de fraccionamiento o sustitución, los nuevos Certificados de Adjudicación mantendrán el plazo original de vigencia para hacer la importación.

Los adjudicatarios que no utilicen los certificados de adjudicación, deberán devolverlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su fecha de vencimiento, caso contrario, serán sancionados para la utilización de los contingentes arancelarios en una próxima gestión.

ARTICULO 15. Para efectos de mantener un adecuado control sobre las importaciones del contingente arancelario de maíz amarillo:

1. los adjudicatarios deberán hacer la liquidación de los Certificados de Adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la utilización del certificado. La DACE no aprobará una nueva solicitud, mientras el importador no haya liquidado la importación anterior; y
2. la DACE llevará un control de cuenta corriente de los volúmenes adjudicados por importador.

ARTICULO 16. Para la liquidación de los Certificados de Adjudicación, los adjudicatarios deberán enviar a la DACE, a través del Sistema de Contingentes Arancelarios, los documentos siguientes:

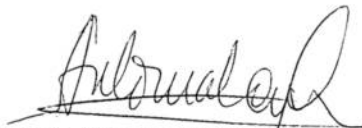
1. el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso;
2. la factura comercial; y
3. la Declaración Única Centroamericana -DUCA- en donde conste el volumen importado, de conformidad al volumen autorizado en el Certificado de Adjudicación.

ARTÍCULO 17. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la DACE.

CAPITULO IV VIGENCIA

ARTÍCULO 18. Este Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
Ministro de Economía



alba edith flores ponce de molina

ALBA EDITH FLORES PONCE-DE MOLINA
Viceministra de Integración y Comercio Exterior

